



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Consejo Asesor Permanente Ley N° 123

Comisión de Seguimiento de la Ley N° 1.854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SUBCOMISIÓN GENERACIÓN Y MINIMIZACIÓN

2° Reunión

Fecha: Lunes 23 de Julio de 2007.

Hora: 15 horas.

Lugar: COPIME, Del Carmen 776 3° piso

Coordinadora: Ing. Carolina Risolo

Organismos Presentes:

ORGANIZACION	REPRESENTANTE
Consejo Profesional de Ingeniería Civil - CPIC -	Ricardo Daniel Grehi
Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible - CEADS -	Cecilia Bernasconi
Dirección General de Políticas de Reciclado Urbano - DGPRU -	Cecilia Belistri
Alianza para el Uso Racional de los Envases en la Argentina – AUREA -	Leonardo Mazzia
Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista - COPIME -	Mario Magnin
COPAARA	María Sol Vásquez

Desarrollo de la reunión:

Se da comienzo al tratamiento de los temas previstos en el Orden del Día, a saber:

1. Comenzar a trabajar sobre el objetivo propuesto como prioritario: Definir e identificar a los generadores especiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.
2. Revisión de los objetivos propuestos.
3. Debatir sobre los puntos conflictivos de los artículos de la Ley seleccionados por esta Subcomisión, en base a los comentarios sugeridos por el representante del COPIME.

En relación al primer punto, se debate sobre el / los parámetros a utilizar para definir e identificar a los generadores especiales según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 1.854 y su interpretación. Se considera como opción determinarlos según: 1. cantidad, 2. rubro, 3. cantidad y rubro o 4. tipo y cantidad.

Finalmente, se acordó definir como parámetro: cantidad de residuos sólidos urbanos totales generados en la unidad masa / tiempo.

A continuación se discute sobre la interpretación y significado de la definición de generadores especiales establecida en artículo 13 de Ley N° 1854 y que surge de la Ley Nacional N° 25.916/04 : "son generadores especiales de residuos sólidos urbanos, a los efectos de la presente ley, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma".

En este sentido, se entiende por "en condiciones tales que" al generador que pueda provocar un riesgo para el recolector de los residuos sólidos urbanos o para la afectación a la calidad de los residuos para su posterior valorización.

Se propone determinar en la próxima reunión la cantidad de residuos sólidos urbanos en unidad de masa / tiempo como parámetro para definir los generadores especiales según lo establecido en el artículo 13 de la Ley. Para ello, la representante de la DGPRU se ofrece a acercarnos el informe que están desarrollando en su área sobre la aplicación de las Resoluciones 50/SSPTyDS/05 y 191/SSHU/06 y a brindar una propuesta de definición de "riesgos" con ejemplos específicos. La coordinadora se compromete a averiguar datos representativos de cantidad de residuos sólidos urbanos generados en establecimientos industriales, comerciales e institucionales.

Se continúa con el tratamiento del tercer punto del Orden del Día. Se acuerda dejar la interpretación de los artículos 8 y 9 de la Ley, en cuanto a envases se refiere, a criterio de la Subcomisión de Envases.

A fin de dar finalización a la reunión se establece como fecha de la próxima reunión el día 6 de Agosto de 2007 a las 15 horas en la sede del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, sita en Bernardo de Irigoyen 330 2° piso.

Sin más, siendo las 17:30 horas se da por finalizada la reunión.